

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 de octubre de dos mil veinte.

VISTOS, para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. (...), en contra del Sujeto Obligado PODER EJECUTIVO, con fundamento en lo establecido por los artículos 140 fracción VI, 141, 142, 143, 145, 146, 156, 169, 170 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 36, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el Estado de Hidalgo, es atribución de los Comisionados de este Instituto “Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los Sujetos Obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el capítulo I del Título Séptimo.”

SEGUNDO. – Como se desprende en autos el Sujeto Obligado PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO no hizo manifestación alguna dentro del término de 5 días que le fue otorgado mediante acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2020, en relación con la solicitud de información con número de folio E 29-20, misma en la que se solicita “...*que se me informe si el C. RAMON CANO RECENDIZ, quien se desempeña como Servidor Público dentro de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo; ha salido de comisión del periodo comprendido del día 01 primero de octubre de 2016 dos mil dieciséis, al 07 siete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, y en caso de ser afirmativo se me indique de manera detallada las fechas en que salió de comisión; a que Poblado, Municipio y/o Estado de la República Mexicana salió; cual fue la comisión y/o encargo que le fue encomendado; cuales fueron las actividades que realizó; cuáles fueron los resultados obtenidos; que vehículo le fue asignado para llevar a cabo dicha comisión (características, marca, modelo, placas de circulación); cuantos litros de gasolina le fueron autorizado para llevar a cabo la encomienda de dicha comisión; cual era cargo que desempeña; a que área se encontraba adscrito cuando salió de comisión.*”.

TERCERO. - Que la ahora recurrente (...), respondió en el plazo otorgado por esta ponencia la prevención que se le notificó el 15 de octubre de 2020 mediante correo electrónico y que tuvo como efecto el de interrumpir el plazo para la resolución del presente Recurso.

CUARTO. - Que del estudio de cuenta de la solicitud número E 29-20 se observa fue presentada el día 17 de febrero de la presente anualidad a las

16:18 horas, concluyendo los 20 días que tiene el Sujeto Obligado para la notificación de la respuesta el 17 de marzo del presente año, de conformidad con el numeral 130 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

QUINTO. - Asimismo, de documentos que obran en posesión de este Instituto, se observa que con fecha 24 de septiembre de 2020, la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, informó a este Órgano Garante mediante el oficio DGPTyUT/108/2020 signado por la Lic. Maricela Rodríguez Pasten, Directora General de Políticas de Transparencia que “...quedaron suspendidos los plazos y términos relacionados con los trámites, procedimientos y recursos administrativos, que sean competencia de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo...” del 30 de marzo al 30 de septiembre de la presente anualidad.

En correspondencia con lo anterior y pese a que la Unidad de Transparencia en mención no ha notificado de nueva cuenta a éste Instituto la ampliación de dicha suspensión de plazos y términos, de la consulta que realiza esta ponencia al portal del Periódico Oficial del estado de Hidalgo (POEH) <http://periodico.hidalgo.gob.mx/>, se advierte que con fecha 15 de octubre de 2020 fue publicado en su Alcance Tres el **“Acuerdo que modifica al diverso por el que se suspenden los plazos, términos relacionados con los trámites, procedimientos y recursos administrativos, que sean competencia de...”** diversas Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del estado de Hidalgo, en los que se establece que **“...del día 30 de marzo al 30 de octubre del presente año, se suspenden los plazos y términos legales de los actos de recepción, despacho y desahogo de todo tipo de documentación, notificación, requerimiento, diligencia, informe, acto, y trámite en general...”** que sean de su competencia. Sin embargo, de conformidad con la publicación en el POEH antes mencionada, dentro de las Dependencias y Entidades que suspenden dichos plazos y términos no se encuentra el organismo Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales (CASSIM) o bien la Secretaría de Obras Públicas, Dependencia Coordinadora de Sector de dicho organismo, ni tampoco los otros relacionados como la Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado o la Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital.

SEXTO. – Lo anterior guarda relación y concordancia con lo establecido por el **“ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender emergencia sanitaria generada por el virus SARS CoV 2”** (DOF 31/03/2020) dictado por el Secretario de Salud Jorge Alcocer por mandato del Consejo de Salubridad General indica cuáles son las actividades consideradas

esenciales, que pueden continuar en funcionamiento y dentro de las que destacan:

“...II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

...

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;

...” (Subrayado propio)

De lo antes referido, en concordancia en el Considerado inmediato anterior, se deduce que lo solicitado por la ahora recurrente guarda relación con el organismo Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales (CASSIM), misma que tiene bajo su cargo actividades consideradas como esenciales y que no ha suspendido sus plazos y términos para la atención de sus funciones y facultades en las áreas que la integran, y por tanto, dicha Entidad Pública está habilitada en sus plazos y términos legales para los actos de recepción despacho y desahogo de todo tipo de documentación, notificación, requerimiento, diligencia, informe, acto y trámite administrativo y jurídico, salvo documento que se exhiba en contrario.

Es menester hacer ver que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 73 Fracción XVI que el Consejo de Salubridad General depende directamente del presidente de la República y sus disposiciones serán obligatorias en el país, asimismo que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

SEPTIMO. - Por último, se hace mención que, siendo el acceso a la información publica un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° y por la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su Artículo 4° Bis., así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, su ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, invoca para ello en su artículo 29. Por lo cual podemos deducir que el ejercicio del acceso ala información publica no es un mero trámite, sino un derecho humano que las personas pueden ejercer que las autoridades están obligadas a atender.

En merito a lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO. – Se REQUIERE al Sujeto Obligado PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, entregue la información solicitada a la recurrente C. (...), consistente en: “... *que se me informe si el C. RAMON CANO RECENDIZ, quien se desempeña como Servidor Público dentro de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo; ha salido de comisión del periodo comprendido del día 01 primero de octubre de 2016 dos mil dieciséis, al 07 siete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, y en caso de ser afirmativo se me indique de manera detallada las fechas en que salió de comisión; a que Poblado, Municipio y/o Estado de la República Mexicana salió; cual fue la comisión y/o encargo que le fue encomendado; cuales fueron las actividades que realizó; cuáles fueron los resultados obtenidos; que vehículo le fue asignado para llevar a cabo dicha comisión (características, marca, modelo, placas de circulación); cuantos litros de gasolina le fueron autorizado para llevar a cabo la encomienda de dicha comisión; cual era cargo que desempeña; a que área se encontraba adscrito cuando salió de comisión.*” en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

En caso de que por la búsqueda, localización, recolección o cualquier otro procedimiento para la obtención de la información solicitada, no sea posible atender la solicitud de acceso que nos ocupa, pues ello podría implicar situaciones de riesgo para el personal encargado de dar atención a la misma, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del particular y de esta ponencia dicha situación para ser valorada; explicando las razones, motivos o circunstancias especiales, así como el fundamento por el que no es posible proporcionar la información dentro del plazo indicado en la presente resolución; estableciendo un tiempo razonable para su atención, de conformidad con lo establecido por el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, L.D. LUIS ANGEL HERNANDEZ RÍOS, actuando con el Director Jurídico y de Acuerdos Licenciado JULIO CESAR TRUJILLO MENESES.